

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	13'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se tasarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL

### Constitución de la JUNTA PROVINCIAL de MEJORAS de CAMINOS MUNICIPALES.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 8.º del Real decreto de 17 de Febrero último, seguidamente se publica, a los efectos en él indicados, dicho Real decreto, habiendo quedado constituida con esta fecha en esta provincia, la Junta a que se refiere el artículo 5.º del propio cuerpo legal:

#### EXPOSICION

SEÑOR: Reconociendo el Directorio Militar la necesidad, cada vez más apremiante, de completar y mejorar la red de carreteras y de caminos vecinales, ha puesto a la firma de Vuestra Majestad varios Reales decretos y tiene en estudio otras disposiciones encaminadas a conseguir tan importante finalidad; pero siendo aspiración nacional que el tránsito rodado no se limite sólo a las carreteras y caminos vecinales, del Estado o de las provincias, sino que se perfeccionen los antiguos caminos o veredas, para que puedan utilizarse para el tránsito rodado en la mayor longitud posible, y siendo para ello muy conveniente estimular a los Ayuntamientos que dentro de sus términos municipales demuestren mayor interés en la mejora o conservación de los caminos municipales, propone por medio de este Real decreto, y por vía de ensayo, incluir en los próximos Presupuestos una partida de un millón de peseta; para que se distribuya como premios a los Ayuntamientos que más se hubieran distinguido en la forma que se detallará.

Deseando que estos auxilios puedan tener la mayor eficacia y que su distribución pueda hacerse con la mayor rapidez, prescindiendo de tramitaciones burocráticas, se crean unas Juntas provinciales, integradas por los elementos más directamente interesados, encargadas de la adjudicación de los premios que se establecen y, de velar, en general, para que se obtenga el mayor rendimiento de los auxilios que el Estado proporciona.

Fundado en las anteriores consideracio-

nes, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y a la extensión superficial, e inversamente proporcionales a las longitudes de carreteras o caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales, construidas o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde 1.º de Abril de 1925 a igual día y mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si lo alcanzaran se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º, una Junta presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario regio de Fomento, el Jefe de Obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta, con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fo-

mentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares, la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo oriental el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario Regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo occidental se compondrá la Junta: del Gobernador Civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si estas valoraciones fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad, dentro de las condiciones a que deben satisfacer el camino, de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo o comarca a que se refieren y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un período no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid, quedarán constituidas las Juntas de Mejoras de caminos municipales, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previos los asesoramientos oportunos, decidirán si existen o no Ayuntamientos que se hayan hecho acreedores a premio, procediendo en caso afirmativo a la distribución de la cantidad asignada a la provincia o de la parte de la misma a que hubiera lugar, estableciendo el premio o premios que considere justos dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar a la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926.

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados por unanimidad, debiendo en caso contrario ser sometidos con los antecedentes necesarios a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio de Fomento queda autorizado para aplicarlos a otra u otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto-ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio, a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(Gaceta 18 de Febrero 1925)

\*\*

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto-ley de 17 de Febrero próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para el funcionamiento de las Juntas creadas en virtud de dicha disposición.

**INSTRUCCIONES para el funcionamiento de las Juntas de Mejoras de Caminos municipales, creadas por Decreto-ley de 17 de Febrero de 1925**

Artículo 1.º Las Juntas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Febrero de 1925 deberán estar constituidas en cada provincia antes del 20 de este mes, excepto las de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se formarán con arreglo a lo que determina el citado artículo, pudiendo celebrar sus reuniones en

las oficinas del Gobierno civil de la provincia o en las que el Gobernador considere más adecuadas para dicho fin.

Artículo 2.º Una vez constituida la Junta, se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y al propio tiempo se dispondrá por el Gobernador que se inserte en el mismo BOLETÍN OFICIAL el Real decreto en virtud del cual se han creado estas Juntas.

Los acuerdos importantes que en la reunión inaugural y en las sucesivas de la Junta se adopten, serán comunicados a todos los Ayuntamientos de la provincia por el Gobernador civil, bien sea por medio del BOLETÍN OFICIAL o por órdenes circulares, según los casos.

Artículo 3.º La cantidad de un millón de pesetas que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto se consignará en el próximo presupuesto para adjudicar premios a los Ayuntamientos, se distribuirá de un modo análogo a lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales para el reparto de créditos, distribuyendo la mitad en proporción directa a la superficie y al número de habitantes de la provincia, y la otra mitad en razón inversa de las longitudes de carreteras de todas clases y de caminos vecinales por kilómetro cuadrado en cada provincia. Las cantidades que con arreglo a estas normas corresponderán a cada provincia, son las siguientes:

	Pesetas.
Albacete	24.020
Alicante	12.870
Almería	24.070
Ávila	14.050
Badajoz	53.850
Baleares	10.650
Barcelona	24.820
Burgos	22.010
Cáceres	39.230
Cádiz	17.940
Castellón	14.690
Canarias (grupo oriental)	14.800
Canarias (grupo occidental)	11.650
Ciudad Real	38.170
Córdoba	27.160
Coruña	21.050
Cuenca	26.070
Gerona	10.500
Granada	30.360
Guadalajara	17.680
Huelva	26.720
Huesca	22.830
Jaén	30.010
León	28.680
Lérida	21.770
Logroño	8.820
Lugo	21.240
Madrid	23.160
Málaga	18.970
Murcia	26.810
Orense	15.900
Oviedo	24.280
Palencia	10.400
Pontevedra	10.320
Salamanca	21.890

Santander	10.290
Segovia	11.080
Sevilla	32.080
Soria	18.540
Tarragona	11.610
Teruel	23.810
Toledo	27.000
Valencia	31.950
Valladolid	12.330
Zamora	20.190
Zaragoza	33.680

Artículo 4.º En vista de la cantidad que corresponde a cada provincia, con arreglo al artículo precedente, se invitará a los Ayuntamientos para que, si lo estiman procedente, formulen una propuesta de las obras que aspiran a premio y que se proponga ejecutar desde 1.º de Abril del corriente año hasta igual fecha del año próximo.

Artículo 5.º Recibidas las propuesta a que se refiere el artículo anterior en la Jefaturas de Obras públicas, se practicará un reconocimiento por un Ingeniero afecto a la misma, a fin de poder informar si las obras que se proponen con opción a premio son de las que define el artículo 1.º del Real decreto, tomando nota del estado actual para poder apreciar las mejoras que se introduzcan.

Artículo 6.º Terminado, el 1.º de Abril de 1926, el plazo de un año para ejecutar las obras que concede el artículo 3.º del Real decreto, se reconocerán y serán valoradas dichas obras por el Ingeniero que designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas y siendo aprobadas por el Gobernador, cuando proceda con arreglo al artículo 6.º del Real decreto.

Artículo 7.º Valoradas las obras ejecutadas con opción a premio por todos los Ayuntamientos, se distribuirá la cantidad consignada para la provincia proporcionalmente a la valoración de dichas obras siempre que no exceda del 30 por 100 de la misma, sujetándose en todo a las disposiciones del Real decreto.

Artículo 8.º Del resultado de los acuerdos de las Juntas se dará cuenta al Ministerio de Fomento, con la anticipación necesaria, para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926, a los efectos de la distribución de los premios y libramiento de las cantidades correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho.—VIVES.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 13 Marzo 1925).

Logroño, 17 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**Inspección general de Prisiones**

725

Cumplidos los trámites prevenidos por las Leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911; 19 de Marzo de 1912 y Reglamento de 22 de Noviembre último, y autorizada esta Inspección general por Real orden de esta fecha, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la Prisión preventiva de Logroño, se ha señalado el día 31 del actual a las doce de la mañana, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Regla-

mento aprobado por la Real orden de 22 de Noviembre último de conformidad con la vigente Ley de Administración y contabilidad, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Inspección general, bajo el tipo de 233.364'80 pesetas a que asciende el Presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pudiendo rebajar de la misma el licitador el tanto por ciento que estime oportuno a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en el Negociado de Obras públicas de esta Inspección general y en las oficinas de la Prisión de Logroño, hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Se admitirán proposiciones en el referido Negociado de Obras y Oficinas de la Prisión de Lo-

groño, en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las doce de la mañana del día 27 del corriente, e igualmente en las juntas de disciplina de las Prisiones de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de octava clase y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado, el documento o resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales de provincias de una u otra la cantidad de 11.668'24 pesetas

o sea el cinco por ciento del importe del presupuesto, bien sea en metálico o su equivalente en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, la cédula personal y el poder que acredite la representación del licitador en caso de presentarlo en nombre de alguna entidad.

Madrid, 16 de Marzo de 1925. —El Inspector general, Fernando Cadalso.

**Modelo de proposición**

Don N... N... vecino de..., según cédula personal número... clase... expedida en... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación

en pública subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Logroño, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones, con la rebaja del... (tanto por ciento en letra) de los precios marcados en el presupuesto. (Fecha y firma del proponente).

## Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Bañares.—Padrón de habitantes y padrón de cédulas personales, para 1925-26.

Estollo.—Padrón de cédulas personales y proyecto de presupuesto, para 1925-26.

Abalos.—Reparto de guardería rural y padrón de cédulas personales, para 1925-26.

Anguiano.—Padrón de cédulas personales y proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario, para 1925-26.

Galbarruli.—Padrón de cédulas personales y padrón municipal, para 1925-26.

El Rasillo.—Padrón de habitantes y padrón de cédulas personales, para 1925-26.

Villarroya.—Proyecto de presupuesto municipal ordinario, para 1925-26.

San Vicente de la Sonsierra.—Proyecto de presupuesto ordinario, para 1925-26.

Soto de Cameros.—Padrón municipal de habitantes.

Entrena.—Padrón de cédulas personales, para 1925-26.

Muro de Cameros.—Proyecto de presupuesto municipal ordinario y padrón de habitantes, para 1925-26.

Alesón.—Proyecto de presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales, para 1925-26.

Ventosa.—Proyecto de presupuesto ordinario, padrón de cédulas personales y lista cobratoria, para 1925-26.

Ajamil de Cameros.—Anteproyecto y proyecto de presupuesto ordinario y padrón municipal, para 1925-26.

Torre de Cameros.—Anteproyecto y proyecto de presupuesto ordinario y padrón municipal, para 1925-26.

Santa María de Cameros.—Anteproyecto y proyecto de presupuesto y padrón municipal, para 1925-26.

Montalvo de Cameros.—Anteproyecto y proyecto de presupuesto ordinario y padrón municipal, para 1925-26.

Nalda.—Padrón de cédulas personales, para 1925-26.

Torremontalvo.—Padrón de cédulas personales, para 1925-26.

Villamediana.—Padrón municipal y el de cédulas personales, para 1925-26.

Ocón.—Proyecto de presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales, para 1925-26.

Castroviejo.—Ordenanza que ha de servir de base para el repartimiento general de utilidades, para 1924 a 1925 y 1925 a 1926.

Logroño.—Proyecto de presupuesto ordinario, para 1925-26.

## Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

*LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.*

LOGRONO

Concejales

Antonio Tomás Hernández  
Daniel Trevijano  
Domingo Terroba  
Eusebio González  
Hilario M. Ballesteros  
Esteban Ayala  
Victoriano Rodríguez  
Alberto Caballero  
Dionisio L. de Uribe  
Lamberto Lajusticia Bonilla  
Antonio Larios Hijalba  
Eusebio Labad Morlán  
Nazario Mendieta Galarza  
Joaquín Elizalde Eslava  
Felix Gómez Escolar  
Juan de Dios García Jalón  
Carlos Trauschke  
Juan Palacios Sáenz  
Santos Martínez García  
Mariano Ramírez  
Prudencio Trevijano  
Eleuterio Martínez  
Justino García.

Contribuyentes

Hipólito Bergasa  
Tomás Martínez  
José L. de Araujo  
Enrique Ruiz de Oña  
Pedro Nolasco González  
Fernando Elías  
Sinfriano Taboada  
Regino Fernández Barco  
Pío Amelivia  
Angel Pérez  
Luis Santos Garbayo  
Evaristo P. Iñigo  
Simeón Tejada  
Juan Ramos Marín  
Andrés Cervera  
Juan Martínez  
Daniel Fernández Melero  
Antonio Garrigosa Borrell  
Valentín Tejada  
Roque Sarasa  
Fortunato Redón  
Fidel del Pueyo  
Pedro Bergasa Muñoz  
Gregorio Cabañas  
José Escalona  
José María Zubla  
Ramón Miguel  
Alejandro Anguiano  
Enrique Herreros de Tejada  
Ceiso Rubio  
Julio Redón  
Julián Facci  
Fulgencio Eguizábal

Esteban Zorzano  
Sergio Adán  
Calixto Santos Romero  
Casimiro Laborde  
Pablo Sáenz Montalvo  
Vicente Infante  
Galo San Martín  
Miguel Salvador  
Antonio Anta  
Eugenio Amalric  
José Prieto O. de Urbina  
Eduardo Larrea  
Saturnino García  
Pedro Martínez Moreno  
Isidro Bergasa  
Pedro Zabala  
Romualdo Trapero  
Francisco Alegria Peré  
Emilio Orruño Martínez  
Alejo Martínez  
Eulalio Eraso  
Domingo Aransay  
Buenaventura Serrano  
Saturnino Martínez  
Pedro Barrenengoa  
Enrique Robledo  
Julian González Garay  
Francisco Armengol  
Pedro Santos Cuadra  
Ramón Calvo  
José María Angulo  
Antonio Cadarso  
Eulogio Pastor  
Angel Moreno  
Prudencio Escolar  
José García de Medrano  
Mauricio Ulargui  
Miguel Jiménez Gómez  
Narciso Vallejo  
Prudencio Bezares  
Emilio Sesma Chivite  
Felipe Villa  
Ignacio Sáenz  
Félix Blasco  
Francisco de Paula Marín  
Ramón Castroviejo  
Pelayo de la Mata  
Francisco Marrodán Navasa  
Angel Mugaburu  
Valentín Álvarez  
Serafín Bernáldez  
Juan Ruiz Olalla  
José Blanco  
José Rodríguez  
Basilio Laguardia  
Pablo Rodríguez Iturriaga  
Wenceslao Amestoy  
Angel Peña  
Eloy Orive García  
Juan Antonio Martínez  
Rafael Alamo del Castillo  
Julián Jiménez  
Rufino Pérez Drovét  
Eduardo Arqués Zorzano  
Luis Díez del Corral  
Telesforo Barbi González  
Pablo Dulín  
Vicente García Sáenz de Tejada  
Daniel Menchaca  
Homobono Ardanza  
Luciano Illera

CANALES DE LA SIERRA

Concejales

Manuel Hernáez Villar  
Isidoro García García  
Enrique López González  
Leoncio Vallenilla Sáinz  
Gregorio Yzurieta Martínez  
Higinio Arraya Blanco

Mayores Contribuyentes

Andrés Montalvo y García  
Restituto Camarero Velasco  
Luis Domínguez Martínez  
Esteban Velasco López  
Ricardo González Ariznavarreta  
Leoncio Villar Careaga  
Julián Calvo Blanco

Rafael González Rocandio  
José Frias Villoslada  
Faustino Gómez Ortega  
Leoncio Ibáñez García  
Eugenio Vicario Vicario  
Adrián Bolinaga Burguera  
Isidro Blanco Muro  
Agapito Serrano Domínguez  
José M.ª Hernáez Pérez  
Florentino García García  
José Ochoa Ibáñez  
Ildefonso Roncadio Ochoo  
Ángel González Pablo  
Salustiana Vázquez Coello  
Gerardo Martínez Ariznavarreta  
Antolín Blanco Muro  
Raimundo Blanco Rubio  
Julián Martínez Rocandio  
Eusebio Velasco Serrano  
Nicomedes Ibáñez Rocandio  
Pedro González Vicario

LAGUNA

Concejales

Manuel Cillero Orte  
Jesús Martínez Domínguez  
Juan Ayarza León  
Angel Blasco Herreros  
Tomás Gómez Elías  
Ramón Galilea Martínez

Mayores contribuyentes

Romualdo Rubio Fernández  
Benito Fernández Bazo  
Vicente Sacristán Villar  
José Pérez Saenz  
Estanislao Marín García  
Martín S. Martín Rubio  
Dionisio Sáenz Ruiz  
Santiago Muro Martínez  
Mariano Martínez Ortíz  
Jacinto Espada Ochagavía  
José Domínguez Fernández  
Marcelino Tierno Aceña  
Carlos Elías Martínez  
Ramón Fernández Fernández  
Valentín Ibáñez Benito  
Leandro Martínez Ochoa  
Romualdo Rubio Sáenz  
Francisco Solano Tabernero  
Manuel Jiménez Sáinz  
Tomás Hernández Andrés  
Juan F. Cuadra Sáenz  
Eusebio Ulecia Sáenz  
Clemente Rubín Sáenz  
Pablo Lerdo de Tejada  
Domingo Muro Sáenz  
Fausto Calonge Pérez  
Ramón Muro Sáenz  
Saturnino Laspeñas Ochoa

## Administración Provincial

Distrito Forestal de Logroño

Anuncio de Subasta

668

Concedido por la Superioridad, como ampliación al Plan vigente, el aprovechamiento de 200 estereos de brezo para carboneo en el monte denominado «Las Frenes» del pueblo de Mansilla, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en la Alcaldía el día 31 del actual a las 10, bajo la tasación de 200 pesetas.

El acto de la subasta, así como la ejecución del aprovechamiento han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 61 de fecha 20 de Mayo de 1924.

Logroño, 11 de Marzo de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

# Tesorería de Hacienda

ANUNCIO.—*Recaudación ejecutiva*

2518

Relación de los recibos que han sido destruidos en el incendio ocurrido en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, en 15 de Noviembre de 1916.

RELACIÓN QUE SE CITA

PUEBLO DE AUTOL

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO, 1913

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
1	Donino Abad Bergasa	4.º	4 07
4	Eusebio Abad Arnedo	3.º y 4.º	5 60
11	Santiago Abad Luis	1.º al 4.º	9 35
13	Juan Alcaldí Peñalba	4.º	2 57
16	Jesús Alfaro Arnedo	1.º al 4.º	18 90
17	Juan Alfaro Latorre	Id.	23 57
22	Alejandro Arnedo Hernández	2.º al 4.º	16 14
23	Basilio Arnedo Pascual	1.º al 4.º	15 71
28	Demetrio Arnedo González	Id.	30 48
32	Francisco Arnedo Miranda	4.º	4 73
39	María Arnedo Bergasa	1.º al 4.º	25 24
74	Angela Benito Ezquerro	Id.	38 16
75	Antonio Benito Pascual	Id.	11 98
82	Consolación Benito Fernández	Id.	13 84
85	Francisco Benito Bergasa	Id.	11 78
87	Gaima Benito Fuertes	4.º	10 76
93	Manuel Benito Ochandiano	1.º al 4.º	14 21
94	Manuel María Benito Puerto	2.º al 4.º	25 38
95	Martín Benito Ezquerro	Id.	21 75
104	Zacarias Benito Peñalba	Id.	19 35
112	Santiago Bergasa Pascual	1.º al 4.º	12 53
113	Aniceto Bermejo Hernández	3.º y 4.º	5 14
121	Julián Bemejo Martínez	1.º al 4.º	16 27
125	Simón Bermejo Benito	Id.	7 48
130	Resurrección Bona Ezcurra	Id.	12 53
136	Balbino Calvo Herreros	4.º	7 81
140	Claudio Calvo Varea	3.º y 4.º	29 28
148	Justo Calvo Herreros	4.º	6 03
150	Manue Calvo Herreros	1.º al 4.º	17 02
152	María Calvo Callejas	Id.	14 97
155	Nicanor Calvo Herreros	4.º	12 11
162	Tomás Calvo Calleja	1.º al 4.º	29 37
166	Antonio Calleja López	Id.	30 84
180	Patricio Calleja Arnedo	Id.	21 70
184	Victor Calleja Sáenz	2.º al 4.º	10 23
191	Baltasar Cillero Cuevas	1.º al 4.º	25 62
196	Juan Cillero Bermejo	Id.	24 31
198	Juan Pedro Cillero Villoslada	Id.	21 14
205	Claudio Colmenares Baroja	Id.	50 32
206	Avelino Colmenares González	Id.	7 48
207	Félix Colmenares González	Id.	109 39
208	Joaquín Colmenares González	4.º	31 75
218	Domingo Cuevas Varea	1.º al 4.º	10 10
227	Josefa Cuevas Bergasa	2.º al 4.º	6 60
243	Francisco Díez Calvo	1.º al 4.º	30 49
245	Petra Díez Calvo	Id.	18 90
256	Eleuterio Ezquerro Varea	Id.	16 08
259	Francisco Ezquerro Pérez	Id.	53 30
267	María Antonio Ezquerro Pérez	Id.	17 40
269	Matías Ezquerro González	Id.	10 30
275	Petra Falcón Ocdn	Id.	7 67
278	Basilio Fernández Pliegue	Id.	8 04
287	Gregorio Fernández Baroja	Id.	42 66
298	Toribio Fernández Igúzquiza	Id.	8 41
300	Angel Fuertes Varea	Id.	24 68
305	Esteban Fuertes Domínguez	Id.	11 60
310	León Fuertes Fernández	Id.	9 35
313	Manuel Fuertes Zaragoza	3.º y 4.º	8 78
320	Tomás Fuertes Pérez	1.º al 4.º	7 85
322	Claudio Frías Peñalba	Id.	12 34
327	Luis Frías Pérez	4.º	4 12
328	Manuel Frías Peñalba	1.º al 4.º	59 47
332	Eugenio García del Moral	Id.	24 03
344	Celestino Gil Cordón	Id.	55 55
345	Manuel Gil González	Id.	11 41
339	Saturnino Garejo Abad	Id.	2 94
352	Andrés González Royo	4.º	20 50
354	Benito González Herreros	1.º al 4.º	30 67
357	Casimiro González Bona	Id.	7 11
359	Felipe González Pérez	Id.	8 41
364	Ignacio González Zainer	Id.	20 02
371	Justo González Oñate	Id.	40 97

Imprenta Provincial

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
376	Modesto González Herrero	1.º al 4.º	30 96
378	Pablo González Fernández	3.º y 4.º	13 28
384	Pedro Juan González Fernández	1.º al 4.º	7 67
389	Segundo González Varea	Id.	82 30
391	Tomás González Fernández	Id.	18 15
392	Tomás González Oñate	Id.	6 12
393	Vicente González Fernandez	4.º	7 11
394	Victoriano González Varea	1.º al 4.º	37 97
397	Eugenio Gonzalo Valoria	Id.	9 35
398	José María Gonzalo Arnedo	Id.	35 35
401	Saturnino Gonzalo Arnedo	Id.	5 61
404	Cipriano Herce Calvo	2.º al 4.º	18 34
405	Félix Herce González	1.º al 4.º	9 72
411	Mateo Herce Calvo	Id.	46 21
423	Dominica Hernández Royo	Id.	16 08
424	Demetrio Hernández Royo	Id.	9 53
430	Julián Herreros Herreros	Id.	27 87
436	Manuel Hernández Pérez	Id.	30 49
439	Martín Hernández Pérez	Id.	22 26
445	Tomasa Hernández Valerio	Id.	37 97
446	Valerio Hernández León	3.º y 4.º	6 08
453	Cristino Herreros Bergasa	4.º	7 72
457	Hilario Herreros Martínez	1.º al 4.º	54 76
467	Modesto Herreros Herreros	Id.	46 78
472	Saturio Herreros Olaso	2.º al 4.º	6 30
476	Fernando Igúzquiza Eguizábal	1.º al 4.º	83 15
505	Jacinto Jiménez Peñalba	2.º al 4.º	12 06
506	Juan Jiménez Hernández	4.º	2 57
513	Pedro Jiménez Benito	1.º al 4.º	72 01
523	Saturnino Jiménez Jiménez	3.º y 4.º	54 32
531	Antonio Lacomara Calvo	1.º al 4.º	10 47
532	Gabriel Lacomara Calvo	4.º	2 10
546	Eugenio López de Murillas	3.º y 4.º	7
558	Martín Pedro López de Murillas	Id.	11 12
562	Timoteo López de Murillas	4.º	1 78
583	Andrés Martín Bermejo	1.º al 4.º	11 22
587	Antonio Martínez Robles	Id.	29 49
589	Antonio Martínez Royo	3.º y 4.º	8 42
590	Baldomero Martínez Ibáñez	1.º al 4.º	29 49
594	Claudio Martínez Herreros	Id.	22 82
599	Eugenio Martínez Royo	Id.	92 04
601	Feliciano Martín Peñalba	Id.	38 89
604	Francisco Martínez Calvo	4.º	1 78
609	Inocencia Martínez Arnedo	1.º al 4.º	15 52
622	Juliana Martínez Villoslada	Id.	23 92
623	Lucas Martínez Royo	Id.	39 08
625	Lorenzo Martín Fernández	4.º	2 38
627	Manuel Martín Fernández	1.º al 4.º	11 03
629	Miguel Martín Muro	Id.	51 61
632	Lorenzo Martínez Pascual	4.º	3 64
633	María Martínez Herreros	1.º al 4.º	9 53
635	Narciso Martínez Olloqui	Id.	54 61
642	Pedro Martínez Rada	Id.	8 22
645	Roque Martínez Villoslada	Id.	9 53
646	Romualdo Martínez Calvo	3.º y 4.º	9 36
653	Crisanto Marzo Varea	1.º al 4.º	18 34
660	Laureano Marco González	Id.	8 78
661	Pedro Mazo González	2.º al 4.º	6 60
668	Juan Merino Martínez	3.º y 4.º	4 50
670	Antonio Merino Martínez	1.º al 4.º	9 73
672	Julián Merino Escalona	3.º y 4.º	4 12
675	Paulina Merino Angulo	4.º	1 78
676	Cirilo Merino Mazo	Id.	3 04
679	Eugenio Miguel Varea	Id.	19 17
685	Aquilino Miranda Peñalba	3.º y 4.º	4 58
686	Julián Miranda Ochandiano	Id.	13
687	Marcos Miranda Benito	1.º al 4.º	19 45
688	Pedro Miranda Bermejo	Id.	36 10
689	Petra Miranda Benito	Id.	10 66
692	Raimundo Moreno Varea	Id.	9 34
693	Agapito Moreno Pérez	Id.	18 70
698	Cirilo Ochoa Olloqui	Id.	7 48
701	Bruno Olloqui González	3.º y 4.º	5 42
708	Viecente Ochoa Fernández	1.º al 4.º	8 60
717	Felipe Pascual Ochandiano	3.º y 4.º	7 48
719	Francisco Pascual Fernández	1.º al 4.º	13 09
729	Santiago Pascual Gil	Id.	30 86
733	Quintín Pastor Boada	Id.	37 79
738	Antonio Peñalba Bermejo	4.º	7 38
744	Francisco Peñalba Arnedo	1.º al 4.º	31 78
746	Francisco Peñalba Villar	Id.	11 78
750	José Peñalba Arnedo	4.º	8 88
754	Julián Peñalba Salto	1.º al 4.º	5 99
763	Ambrosio Pérez Marrodán	Id.	33 65
766	Angel Pérez Cillero	Id.	104 01
767	Ambrosio Pérez Sáenz	Id.	42 46
768	Adrián Pérez Ezquerro	3.º y 4.º	4 58
771	Bonifacio Pérez Cillero	2.º al 4.º	50 07
775	Félix Pérez Marzo	1.º al 4.º	40 79
776	Francisco Pérez García	Id.	13 09

(Continuará)